



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), AGOSTO VEINTICUATRO (24) DEL DOS MIL VEINTE (2020)

*Ref. Rad. Proceso No. 2020-00018-00
Auto de tramite Nro. 586*

Vencido el término de traslado de la liquidación de costas realizada el 11 de agosto de 2020 y fijada en lista de traslado el día 12 del mismo mes y año sin que las partes la objetaran, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 numeral 3°. del Código General del Proceso el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

Ahora, teniendo en cuenta la información remitida por la sección de nómina de la Policía Nacional dando cuenta que la medida de embargo que recae sobre el concepto de Cesantías del aquí demandado, los encargados de asumir esa responsabilidad es la Caja Promotora de Vivienda Militar "Caja Honor" a quienes le reenviaron la orden de embargo medida decretada y comunicada a través del oficio Nro. 232 de julio 18 de 2019, en consecuencia se DISPONE: REQUERIR a la Caja Honor para que informen sobre el estricto cumplimiento de lo aquí ordenado.

Por Secretaria ofíciase en tal sentido, indicando nombres, apellidos e identificación de las partes, como también anexando copia de la medida cautelar y de los oficios librados con ocasión de la misma y reiterándole a la CAJA HONOR el nombre del banco y número de cuenta de este despacho a donde deben consignar, comunicación que se remitirá al correo de la parte demandante o su apoderado judicial para que la tramite ante la entidad destinataria de la misma y acredite idóneamente su entrega.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ